



*Expediente número: SF/PF/RR/F/041/2020*

*Promovente: Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.*

### **NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 03 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto a los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo dictado en la presente fecha por el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, se fija por estrados en esta Procuraduría Fiscal el oficio SF/PF/SCP/0746/2021 de fecha 02 de junio de 2021, que contiene la resolución al recurso de revocación interpuesto por el C. Pedro Javier Pérez Domínguez y acuerdo de notificación por estrados de fecha 03 de septiembre de dos mil veintiuno.-----

**Notificador Adscrito a esta Procuraduría Fiscal.**

**C. Candelario Gordillo García**



*Expediente número: SF/PF/RR/F/041/2020*

*Promovente: Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.*

### **ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 03 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos 1, 6 numeral 1, 1.7, 16 fracción V, VIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y;

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Con fecha 02 de junio de 2021, se emitió el oficio SF/PF/SCP/0746/2021, por el cual se emite resolución al contribuyente Controladora de Negocios Comerciales, S.A. de C.V., que en el punto primero del acuerdo establece:

**“Primero.-Se Sobresee por improcedente** el recurso intentado por el contribuyente Controladora de Negocios Comerciales, S.A. de C.V., en contra del mandamiento de ejecución, con número de oficio SF/CGAF/UEF/034/2020-EST., de fecha 09 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, por los motivos y fundamentos precisados en el punto único de la presente resolución.

[...]

**Segundo.-** Tomando en cuenta que en el acta circunstanciada de fecha 17 de agosto del año 2021, levantado por el ciudadano Candelario Gordillo García, notificador adscrito a esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal de la resolución con número de oficio SF/PF/SCP/0746/2021 de fecha 02 de junio de 2021, por lo que de conformidad con los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, procedo a emitir el siguiente:



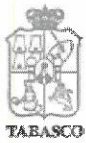
**ACUERDO**

**Único.-** Fíjese en los estrados de esta Procuraduría Fiscal a partir de esta fecha del presente acuerdo, el oficio número SF/PF/SCP/0746/2021 de fecha 02 de junio de 2021 y el presente acuerdo de notificación por estrados, durante 6 días consecutivos.

Así acordó y firmó el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas.-----

-----conste-----





Villahermosa, Tabasco, a 02 de Junio de 2021

Oficio Número: SF/PF/SCP/0746/2021

Expediente: SF/PF/RR/F/041/2020

Asunto: Se emite resolución.

Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.  
Apoderado Legal C. Pedro Javier Pérez Domínguez  
Domicilio para oír y recibir notificaciones:  
Carr. A Luis Gil Pérez, KM 1, Ranchería  
Ixtacomitán 1era Sección, C.P. 86280,  
Villahermosa, Centro, Tabasco.

Por escrito presentado el 22 de diciembre de 2020, en la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Coordinación General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, turnado ante esta Procuraduría Fiscal el 28 de Diciembre del mismo año, el ciudadano Pedro Javier Pérez Domínguez, apoderado legal de la empresa Controladora de Negocios Comerciales, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CNC820428674, interpuso recurso administrativo de revocación en contra del Mandamiento de Ejecución, con número de oficio SF/CGAF/UEF/034/2020-EST., de fecha 09 de noviembre de 2020, emitida por la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría Finanzas del Estado de Tabasco, emite la presente resolución cuyos términos más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

### **Fundamentos**

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; relacionado con el artículo 8, fracción IV, último párrafo y 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; artículos 1, 2, 3, 14 fracciones XII y XIX, 25, primer y segundo párrafos, 29 fracción III, 32 fracciones I, II, VIII, XXXI y LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 133, de fecha 28 de diciembre de 2018; artículos 1, 3, 6 número 1 numeral 1.7, 16, fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "G" del Periódico Oficial del Estado número 8081 de fechas 15 de febrero de 2020; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, Décima, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 25 de junio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en Suplemento C, número 7610, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 12 de agosto de 2015.

Artículos 124, 124-A y 133 fracciones I, del Código Fiscal de la Federación en vigor:



### Substanciación del recurso

I.- Se procede a la admisión y substanciación del recurso de revocación en contra del mandamiento de ejecución identificable con el número de oficio SF/CGAF/UEF/034/2020-EST., de fecha 09 de noviembre de 2020, emitida por la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

II.- En términos del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación se tienen por ofrecidas y exhibidas las pruebas consistentes en:

- I. Copia Certificada de la escritura pública número 15,145 otorgada ante la Fe de La Notaría Pública número 29 adscrita a Monterrey, Nuevo León, por medio de la cual se acredita la personalidad con la que me ostento.
- II. Copia simple de la identificación representante legal.
- III. Oficio número SF/CGAF/UEF/034/2020-EST., notificado a mi representada el 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordenó el requerimiento de pago del supuesto crédito fiscal a cargo de mi representada y en su caso el embargo de bienes suficiente para cubrir dicho crédito fiscal, por un monto total de \$2, 143, 712.21, dicho oficio obra en poder de esta H. Autoridad.

III.- Del análisis de los agravios esgrimidos y tomando en consideración además las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, debe dictarse resolución, a lo que se procede con base en lo siguiente:

### Motivo de la Resolución

**Único.-** Del análisis a las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, concretamente de los actos impugnados, **se advierte que éstos no afectan la esfera jurídica del recurrente,** toda vez que en el memorándum número SF/SGAF/UEF/525/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Unidad de Ejecución Fiscal adscrita a la Coordinación General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, envió a la Subdirección de Control de Procesos de esta Procuraduría Fiscal, copia simple del oficio SF/CGAF/UEF/086/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, a través del cual, se dejó sin efecto el mandamiento de ejecución número SF/CGAF/UEF/034/2020-EST., de fecha de emisión 09 de noviembre de 2020, citatorio de fecha 17 de noviembre de 2020, acta de notificación de fecha 18 de noviembre de 2020 y acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 18 de noviembre de 2020.

En las relatadas consideraciones, es procedente el sobreseimiento del medio de defensa interpuesto, por haber cesado los efectos del acto impugnado, actualizándose las hipótesis previstas en la fracción VII, del artículo 124 y en la fracción II, del artículo 124-A, del Código Fiscal de la Federación, que la parte conducente señalan:

**“Artículo 124.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

**VII.-** Si son revocados los actos por la autoridad.”

**“Artículo 124-A.-** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:



*II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.”*

En consecuencia, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, procede a resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.-Se Sobresee por improcedente** el recurso de revocación interpuesto por el Contribuyente Controladora de Negocios Comerciales, S.A de C.V., de conformidad con lo expresado en el punto Único denominado Motivos de la Resolución.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con los artículo 13 y 58-2, de la Ley Federal del Procedimiento Contenciosos Administrativo.
- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A, de la Ley Federal del Procedimiento Contenciosos Administrativo.

**Tercero:** Notifíquese personalmente al ciudadano Pedro Javier Pérez Domínguez, apoderado legal de la empresa Controladora de Negocios Comerciales, S.A de C.V., en el domicilio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones ubicado en la Carretera. A Luis Gil Pérez, KM 1, Ranchería Ixtacomitán 1era Sección, C.P. 86280, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Atentamente

Lic. Felipe Sánchez Brito.



C.c.p.- Unidad de Ejecución Fiscal.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.  
C.c.p.-Archivo/Minutario.  
L'FSB/L'RCC/L'MRM/C/L'CLPJ.